



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, veintidós de diciembre del dos mil veinticinco.

Vistos: los autos caratulados “Domínguez, Sergio Ramón y otros s/ infracción art. 303” Expte. N° FCT 7780/2015/CA3 del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal N° 1 de Corrientes;

Y considerando:

I. Que las presentes actuaciones ingresan a estudio de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa particular del imputado Pedro Gustavo Toledo contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2025, mediante el cual el juez a quo dispuso su procesamiento con prisión preventiva -que no se hizo efectiva por habersele concedido la eximición de prisión- por considerarlo, prima facie, autor del delito de lavado de activos previsto en el art. 303 del Código Penal.

II. La defensa del imputado Toledo alegó la ausencia de motivación de la resolución recurrida, su carácter arbitrario y una injustificada discriminación en el tratamiento procesal; la inexistencia de delito precedente y la errónea atribución del ilícito; la violación de los principios *in dubio pro reo* y de inocencia; la indeterminación en el grado de ejecución del delito y en la atribución de la autoría. Asimismo, se agravió de la incorrecta adecuación típica de las conductas endilgadas y, finalmente, de la violación a la garantía de ser juzgado en un plazo razonable. Hizo reserva de la cuestión federal.

III. Contestada la vista conferida, el Fiscal General subrogante ante esta Alzada manifestó su no adhesión al recurso interpuesto, al sostener que el auto puesto en crisis cumple con las exigencias de los arts. 306, 308 y 123 del CPPN, en tanto de su lectura surgen claramente detalladas las circunstancias



de tiempo, modo y lugar del hecho imputado, las que relató. Por último, solicitó se tenga por presentado el informe sustitutivo de la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN.

IV. Que, en tiempo y forma, se cumplió con la presentación de los memoriales sustitutivos previstos en el art. 454 del CPPN por parte de la defensa del Sr. Toledo, quien mantuvo los agravios expuestos en su recurso de apelación y, a su vez, puso en conocimiento de esta Alzada el dictado de la resolución N° 1521 en el marco del “*incidente de falta de acción en autos: Toledo, Pedro Gustavo p/ infracción art. 303*”, Expte. N° 7780/2015/5/CA2, mediante la cual el juez a quo -siguiendo los lineamientos impartidos por este Tribunal- declaró la extinción de la acción penal por prescripción y dispuso el sobreseimiento del imputado Toledo, sin que se advierta la interposición de recurso alguno por parte del Ministerio Público Fiscal, quien fue notificado de dicha decisión el 4 de diciembre del corriente año.

V. Que, en virtud de lo expuesto, la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal ha perdido actualidad, toda vez que el dictado del sobreseimiento del imputado puso fin al conflicto que aquí se pretende revisar.

Por ello, corresponde declarar abstracto el recurso interpuesto por la defensa particular del imputado Pedro Gustavo Toledo contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2025, en razón del sobreseimiento dispuesto el 3 de diciembre del corriente año.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE: Declarar abstracto el recurso interpuesto por la defensa particular del imputado Pedro Gustavo Toledo contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2025, en virtud del dictado de su sobreseimiento el 3 de diciembre del corriente año.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Regístrate, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 10/2025 CSJN) y devuélvase –oportunamente– sirviendo la presente de atenta nota de envío.

NOTA: El Acuerdo que antecede fue suscripto por los Sres. Jueces que constituyen mayoría absoluta del Tribunal (Art. 26, Dto. Ley 1285/58 y Art. 109 R.J.N.) por encontrarse vacante un cargo de Vocal. Secretaría de Cámara, veintidós de diciembre de 2025.

